

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 18 de noviembre de 2021

Radicado No. 2019-00382-00

En atención al informe secretarial que antecede y siguiendo con el trámite procesal correspondientes se Dispone:

1. Tener en cuenta que el término de traslado de la reforma de la demanda venció en silencio.

2. Señalar la hora de las 2:00 PM del día 22 del mes de ABRIL del año 2022, a efectos de llevar a cabo de forma virtual la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se ordena a los extremos procesales que concurran a la vista pública con el fin de practicar interrogatorio de parte a instancia del despacho.

Se indica a la parte demandante que su inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, según el caso; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Por otro lado, a la parte y apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Finalmente, se indica a las partes que la audiencia se celebrará a través de la plataforma *Microsoft Teams*. Para tal efecto, por intermedio de la secretaría del despacho se le enviará el link de acceso a la dirección de correo electrónico reportado en el proceso.

2. Decretar las siguientes pruebas por practicar:

I.- PARTE DEMANDANTE:

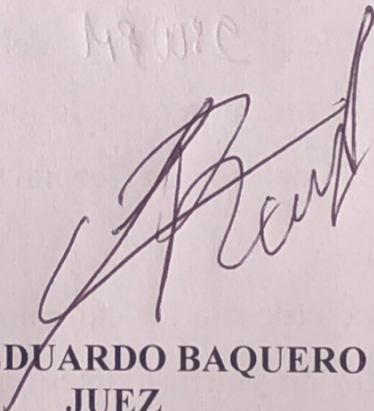
- **Documental:** Téngase como tales, los aportados junto con la demanda y su reforma en cuanto a su valor probatorio y conducencia.

II.- PARTE DEMANDADA

- **Documental:** Téngase como tales, las aportadas junto con el escrito de contestación de la demanda en cuanto a su valor probatorio y conducencia.

- **Interrogatorio de parte:** Se decreta interrogatorio de parte de la demandante, para que absuelva las preguntas que le formulará el extremo demandado.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ